

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE SAN JUAN Y CAGUAS
PANEL IV

YARITZA AGOSTO LÓPEZ

Recurrente

v.

CORPORACIÓN DEL
FONDO DEL SEGURO DEL
ESTADO

Recurrida

KLRA201700250

REVISIÓN JUDICIAL
procedente de la Junta
de Apelaciones de la
Corporación del Fondo
del Seguro del Estado

Caso Núm.:
JA-13-18

Sobre:
Reinstalación y pago
de licencias.

Panel integrado por su presidenta, la Jueza Jiménez Velázquez, la Jueza Cintrón Cintrón, la Jueza Rivera Marchand.

Jiménez Velázquez, jueza ponente.

**SENTENCIA
(ARCHIVO ADMINISTRATIVO)**

En San Juan, Puerto Rico, a 26 de junio de 2017.

Tras evaluar el expediente del recurso de epígrafe, que versa sobre la revisión de una *Decisión y Orden* dictada por Junta de Apelaciones de la Corporación del Fondo de Seguro del Estado el 22 de diciembre de 2016, en torno a una acción de personal promovida por la señora Yaritza Agosto López, sobre reinstalación a un puesto de carrera clasificado como Ayudante Técnico, o uno de clasificación similar, y la reclamación de los haberes dejados de devengar para el puesto que tiene asignado una escala de retribución 15 (\$2,065-\$2,902) efectivo al 4 de marzo de 2013, más una diferencia en el pago del exceso de licencia por enfermedad, ordenamos la paralización de los procedimientos apelativos.

Las partes han tenido la oportunidad de expresarse sobre la paralización del trámite apelativo al exponer su posición respecto a la orden de mostrar causa que emitiéramos sobre este particular.

La paralización de los procedimientos apelativos con relación a la revisión de una *Decisión y Orden* dictada por Junta de Apelaciones de la Corporación del Fondo de Seguro del Estado, el 22

de diciembre de 2016, está fundamentada en la petición presentada por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico al amparo del Título III de la ley federal *Puerto Rico Oversight Management and Economic Stability Act* (PROMESA), 48 USC 2101 *et. seq.*

La presentación de la petición de quiebras el 3 de mayo de 2017 por el Gobierno de Puerto Rico, a través de la Junta de Control Fiscal, en *In re: The Financial Oversight and Management Board for Puerto Rico, as representative of the Commonwealth of Puerto Rico, et al., Debtors*, PROMESA, Title III, 17 BK 3283-LTS, activó la paralización automática de todo litigio o procedimiento, de naturaleza judicial o administrativa contra el deudor, a saber, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que establece la sección 362 del Código Federal de Quiebras. 11 USC sec. 362.

Del examen de dicha petición surge que la Junta de Control Fiscal acompañó el Exhibit B que contiene un listado de las entidades gubernamentales de Puerto Rico sujetas a la ley federal PROMESA. La Corporación del Fondo del Seguro del Estado se identifica en el inciso 57 como *State Insurance Fund*.

Toda vez, que la reclamación de la señora Yaritza Agosto López constituye una acción en reclamo del pago de haberes contra el deudor que no cumple con las excepciones a la paralización automática contenidas en la sección 362(b)(4) del Código Federal de Quiebras, es necesario y mandatorio paralizar los trámites apelativos de la causa de epígrafe. 11 USC sec. 362(b)(4).

Apercibimos a la señora Yaritza Agosto López y a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado y, en particular, a las representaciones legales de estas, que cualquiera de las partes, podría acudir oportunamente ante el Tribunal Federal de Quiebras para el Distrito de Puerto Rico, en el caso *In re: The Financial Oversight and Management Board for Puerto Rico, as representative of the Commonwealth of Puerto Rico, et al., Debtors*, *supra*, a solicitar

el relevo de la paralización automática (*Order of Relief from the Automatic Stay*), en el recurso que nos ocupa.

Al así proceder, reconocemos en favor de la señora Yaritza Agosto López la reserva de su derecho apelativo de revisión judicial ante este foro.¹ Es decir, nos reservamos nuestra jurisdicción para decretar la reapertura de este recurso, conforme a derecho, en la eventualidad de que por razón de ley, o por orden del Tribunal Federal de Quiebras, se deje sin efecto la paralización, y la parte interesada acuda ante este foro para la continuación de los procedimientos apelativos. Reiteramos que la reapertura y la continuación de los procedimientos apelativos tienen que llevarse a cabo conforme a derecho, a saber, en cumplimiento al mandato de la ley federal PROMESA y en consideración a las leyes de Puerto Rico.

Por las razones antes expresadas, se ordena la paralización de los procedimientos ante este foro apelativo en la causa de epígrafe.

Notifíquese inmediatamente a todas las partes por correo electrónico y luego, por la vía ordinaria.

Lo acordó y manda el Tribunal, y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones

¹ También, advertimos sobre la Ley Núm. 3-2017, conocida como *Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico*, aprobada el 23 de enero de 2017, que establece medidas temporeras de emergencia necesarias para mantener en operación al Gobierno de Puerto Rico y brindar los servicios esenciales a la ciudadanía. Esta Ley aplica a todas las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico. Entre las medidas de control fiscal y reestructuración económica está la congelación de plazas vacantes, reducción de plazas de confianza, entre otros. Además, establece en su Artículo 23 que **“cualquier compromiso u obligación que haya sido temporalmente suspendido mientras esté en vigor esta Ley no podrá ser reclamado retroactivamente, ni configurará crédito alguno, una vez esta pierda su vigencia.”** (Énfasis nuestro).